



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año. . . . . 75 pesetas.  
 Semestre . . . . . 50 —  
 Trimestre . . . . . 30 —  
 Número suelto, cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 21

Martes 27 de Enero de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

##### *Precios de carbón vegetal y ciscos*

A partir de la publicación de la presente nota, los precios que regirán en esta provincia para carbón vegetal y cisco serán los siguientes:

	Carbón vegetal	Cisco
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Al productor s/vagón origen o camión. . .	0,35	0,25
Mayorista. . . . .	0,45	0,35
Al público . . . . .	0,55	0,45

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

##### *Precios de cubiertas y cámaras usadas*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar los siguientes precios:

Cubiertas usadas destinadas a recauchutado, 2,50 pesetas kilo.

Cubiertas usadas destinadas a fabricación de regenerados, aglomerados, etcétera, 1,50 pesetas kilo.

Cámaras usadas, 3,60 id.

Peladura limpia (sin lona), 3,00 id.

Cubiertas recauchutadas: su precio de venta no podrá ser superior al 70 por 100 del señalado en la circular número 204 (rectificada) para la misma cubierta nueva.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

##### *Artículos de goma para el calzado*

Se rectifica la nota de fecha 12 de los corrientes, en la que se hicieron públicos los precios de artículos de goma

para el calzado, en el sentido de que donde decía: «calzado de goma con suela de goma vulcanizada», debe decirse: «calzado de lona con suela de goma vulcanizada».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Enero de 1942.—El Gobernador civil.

203

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

##### SECCIÓN DE CONTABILIDAD

El excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en orden-circular número 3 ha dispuesto que en tanto se implanta en toda España la cartilla individual de racionamiento, se unifique el precio de las que actualmente se expenden en todo el territorio Nacional.

A tal fin, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el precio de venta por ejemplar para cada una de las categorías establecidas, será como sigue:

Cartilla familiar de 1.ª categoría, 2,50 pesetas.

Cartilla familiar de 2.ª categoría, 2,00 pesetas.

Cartilla familiar de 3.ª categoría, 1,50 pesetas.

Los señores Alcaldes como Delegados locales de Abastecimientos cuidarán del mantenimiento de los precios que se indican, sin que bajo ningún pretexto puedan ser recargados con impuestos provinciales o municipales o de cualquier otro organismo, con recaudaciones directas o indirectas (sellos de beneficencia, de colegios de huérfanos, etc.)

Igualmente no podrán efectuar la impresión y confección de cartillas de racionamiento, debiendo proveerse de las mismas en esta Delegación con la sufi-

ciente antelación a que quede agotada la existencia de las que posean.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, Delegado provincial.

206

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Febrero.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 30 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación

hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Almejas, 100 kilos.  
Bertorella, 200 kilos.  
Besugos, 350 kilos.  
Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 300 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, 62.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 15.000 kilos.

Carbón de encina de vuelo y sin tierra ni piedras que contribuyan a aumentar el peso, 4.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000, 45.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 700 kilos.

Carne de lechazo, de res sana, con cabeza y asadura limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, que deberá entregarse en los respectivos Establecimientos, con perfecta separación de carne y hueso, debiendo hacerse la oferta con arreglo al precio máximo de tasa y clases que determina la Circular número 15 de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de 9 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 del mismo mes; la carne estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res que puedan aumentar el peso de la carne; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia; cantidad para el Manicomio, 4.000 kilos entre carne y hueso, según lo solicite el señor Director; para la Residencia, 1.000 kilos de carne.

Para el Hospital, carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo limpio de hueso, sebo y sangre, 1.000 kilos; contra y tapa 1.500 kilos; pescuezo, limpio de hueso, sebo y sangre, 100 kilos; pecho, limpio de hueso, sebo y sangre, 100 kilos; falda limpia de hueso, sebo, potrada o ubre, 100 kilos; total de carne, 2.800 kilos. Hueso blanco, 280 kilos.

Cucos, 300 kilos.  
Chicharro, 300 kilos.  
Chicharro en escabeche, 400 kilos.  
Fanecas, 200 kilos.  
Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como minimum, en vivo, 30 unidades.  
Gallos (pescado), 200 kilos.  
Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 6.000 huevos.  
Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 4.000 litros.  
Lenguadinas, 150 kilos.  
Leña de pino seca, en rajas, 40.000 kilos.  
Leña de pino seca, menuda, 40.000 kilos.

Merluza, 500 kilos.  
Negritos, 200 kilos.  
Paja de maíz, 3.000 kilos.  
Paja larga, 2.000 kilos.  
Pescadilla, 700 kilos.  
Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 110 kilos.  
Ramera seca de pino, 700 cargas.  
Reyes, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.200 kilos.  
Sal para la panadería, 650 kilos.  
Sardinas, 200 kilos.  
Sosa solvay, 900 kilos.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 150 litros.

Vino generoso, 20 litros.  
Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

El suministro de pescado se hará en la forma, clase y cuantía que diariamente indiquen los señores Directores de los Establecimientos.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suminis-

trado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 26 de Enero de 1942.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

## Jefatura provincial de Sanidad

SOBRE PUESTA EN MARCHA DE LAS MEDIDAS DE PROFILAXIS DE TIFUS EXANTEMÁTICO, DICTADAS POR ORDEN CIRCULAR DE ESTA JEFATURA DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1939, PUBLICADA EN EL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DEL 18 DEL MISMO MES Y AÑO

Para hacer frente al brote epidémico de tifus exantemático aparecido recientemente en esta capital y evitar la propagación de los que existen en otras provincias, esta Jefatura ha creído conveniente reproducir la orden circular de referencia que habrá de cumplirse inexcusablemente y en todas sus partes por las Autoridades locales, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos en ejercicio a quienes afectan las medidas que se interesan, así como por el público en general que ha de cooperar activamente para que aquéllas alcancen el mayor grado de eficacia que se espera por el beneficio que han de reportar a la a la salud de todos.

«Debe saberse respecto a este proceso, como orientación de la campaña y para tranquilidad del vecindario:

- 1.º Que la sangre del atacado contiene el germen de la enfermedad.
- 2.º Que el piojo del enfermo es el portador biológico del agente patógeno.
- 3.º Que un infectado del tifus exantemático sin piojos no es contagioso.
- 4.º Que el piojo se infecta después de varios días de vivir sobre el enfermo, por excepción antes del cuarto.
- 5.º Que el piojo transmite la enfermedad, picando al sujeto sano. También puede infectar por las deposiciones que el mismo sujeto se inocula con los ras-cados.
- 6.º Que el piojo propagador del tifus exantemático es el piojo del cuerpo y posiblemente también el piojo de la cabeza.

Favorecen la propagación de la enfermedad, sobre todo, la suciedad de alojamientos y de las personas y el hacinamiento, por lo que se da con más frecuencia en la gente trashumante, tales como pordioseros, gitanos, y, más frecuentemente, en invierno, por la aglomeración de individuos en locales pequeños que hacen más seguros los contagios. Todo ello porque es más fácil la vida y desarrollo del piojo, y su pase de unas a otras personas.

Por tanto, si se logra retener y despiojar a los parasitados de piojos, aislar a los procedentes de zona infecta, e internar en los Centros de aislamiento y asistencia a los enfermos, habremos conjurado todo peligro. Aparte de que para el difícil supuesto de un contagio activo, se dispone de recursos positivos que nos permiten abortar el ataque rápidamente.

Podemos, pues, afrontar la situación con tranquilidad, ejecutando las instrucciones que siguen:

1.<sup>a</sup> Aislamiento de toda persona de vida indigente o nómada que no ofrezca garantías de limpieza corporal, y, desde luego, los mendigos y gitanos. Estos serán detenidos en los sitios donde se hallen y despiojados, y si proceden de lugares sospechosos, sometidos a observación veinte días.

2.<sup>a</sup> En el caso de declararse alguna enfermedad en ellos, se notificará urgentemente a la Jefatura provincial de Sanidad para el traslado del enfermo al Pabellón de Aislamiento de la capital.

3.<sup>a</sup> Igual medida de desinsectación se hará en todas las localidades con los individuos que, por su estado precario de limpieza o miseria, hagan sospechar ser portadores de piojos.

4.<sup>a</sup> Los locales-refugio de cualquier clase, los establecimientos que recojan población indigente, y, en general, las viviendas de residentes que por sus malas condiciones hagan temer la existencia de parásitos, serán despiojados, sometidos a una limpieza rigurosa y blanqueadas con cal.

Las prácticas del aislamiento y de la desinsectación o despiojamiento de locales y personas se hará con arreglo a las normas que figuran en el anexo de esta Orden.

Por su parte, los Alcaldes, recabando si es necesario el auxilio de la fuerza pública y haciendo uso de sus facultades correccionales, impondrán a todos los vecinos la obligación de hacer la limpieza general de los alojamientos y facilitarán la gestión a los Inspectores municipales de Sanidad para la práctica de las medidas que se indican anteriormente.

De cualquier alteración que pueda presentarse en el estado de la salud pública, y de acuerdo con los Inspectores municipales de Sanidad, darán cuenta a esta Jefatura por el medio de comunicación más rápida.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios a quienes se encarga la ejecución de las medidas indicadas, de cuyo cumplimiento serán responsables y a los efectos oportunos.

#### ANEXO A ESTA ORDEN

#### Práctica del despiojamiento

**Despiojamiento de personas.**—Se habilitará un local de las dimensiones indispensables para alojar un servicio de peluquería, una caja de madera de dos metros cúbicos de capacidad para desinsectación de ropas, un cubo regadera y una cabina para el recambio de aquéllas.

Este local basta que esté limpio y blanqueadas sus paredes.

La operación es la siguiente:

a) Se corta el pelo al sujeto al cero, así como el de todas las partes pilosas, y se le afeita.

b) Se desnuda y su ropa se coloca en la caja de madera en la forma que se dirá después.

c) Se le da una fricción en todo el cuerpo con cualquiera de las fórmulas que se indican y seguidamente una jabonadura abundante; se le ducha con la regadera para quitar el jabón y se lociona el cuerpo con alcohol alcanforado para que quede perfectamente limpio y reaccione mejor. Se le da la ropa que se

ha despiojado y se viste; si aquélla estuviera muy sucia y deteriorada, se quema, dándole ropa limpia.

Para el suministro de ropas de recambio los Alcaldes recabarán de los vecinos la aportación de prendas interiores y cuantos auxilios sean necesarios, y, por su parte, los Ayuntamientos contribuirán con sus propios recursos a satisfacer esta necesidad benéfico-social.

#### Fórmulas a que se hace referencia

**Para el cuerpo.**—Alcohol o aceite alcanforado, al 10 por 100.

Aceite de trementina, al 15 por 100.

Aceite de oliva y petróleo o vaselina y xilol, a partes iguales cada una.

Bencina o unguento mercurial.

Solución alcohólica de naftalina, al 6 por 100.

**Para parásitos de cejas y pestañas.**

Vaselina 50 gramos, precipitado amarillo un gramo.

**Para las liendres y huevos.**—Usar primero vinagre caliente en fricciones y después cualquiera de las fórmulas indicadas.

**Despiojamiento de ropas.**—Con tablas bien ensambladas, para que las juntas sean lo más perfectas posible, se hace una caja de unos dos metros cúbicos de capacidad, en cuyo interior se clavan unas cuantas puntas para colgar la ropa; se rocía ésta profusamente con gasolina y se cierra todo lo más herméticamente que se pueda. A las seis horas puede abrirse y utilizarse las prendas, que habrán perdido los piojos que llevaban. También pueden usarse cajas metálicas con cierre hermético (bidones de los de gasolina) rociando la ropa en la misma forma.

**Despiojamiento de locales.**—Desalojados de sus ocupantes y de las ropas, que se despiojarán en la forma indicada, y quedando el mobiliario dentro con puertas y cajones abiertos, se cierran todo lo más herméticamente posible todas las aberturas de la casa con papel de engrudo; se ponen en el suelo, si no es de madera, y si lo fuera sobre una baldosa o ladrillo, en las diferentes habitaciones botes de boca ancha con flor de azufre en proporción de 50 gramos por metro cúbico de capacidad, colocándoles en recipientes con agua, una palangana, por ejemplo, para evitar que por la proyección de aquél se haga fuego en el local; se prende el azufre y se cierran las habitaciones durante doce horas. Al cabo de este tiempo, como los piojos habrán muerto, se abren y se ventilan.

Se procede seguidamente a la extracción de los enseres de la casa y se hace una limpieza a fondo de todos los departamentos, blanqueándoles con cal. Terminadas estas operaciones puede ser ocupada de nuevo la vivienda, que seguirá vigilada sanitariamente, así como sus ocupantes, para repetir las prácticas anteriores si volviera a ser parasitada.

**Precauciones a tomar por los Médicos y asistentes en la práctica de estas operaciones.**—Blusones blancos, largos, con mangas ajustadas a la muñeca con una cuerda fuerte y pantalones también ajustados a los tobillos en la misma forma, guantes de goma y chanclos y caperuza para la cabeza.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento y ejecución de cuanto se previene, esperando esta Jefatura que por el interés que tiene la

campaña de referencia ha de encontrar la acogida que tanto los vecinos de la capital como los de los pueblos han prestado siempre a estos motivos que inspiran la defensa sanitaria de la demarcación.

No obstante, si lo que no es de esperar se produjeran actos de resistencia, pasividad, omisión deliberada o falta de celo en la realización de las medidas ordenadas procederé contra los responsables, aplicando las máximas sanciones que me autorizan las Ordenanzas sanitarias de aplicación a la defensa epidémica de la provincia.

Valladolid, 23 de Enero de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

227

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Cabrerros del Monte

Por acuerdo de los vocales natos, el día 1 de Febrero próximo, de nueve a doce, se celebrará votación para la designación de tres vocales para la parte personal del repartimiento general de utilidades de 1942, y de seis vocales de la parte real, de éstos, cuatro vecinos y dos forasteros.

Cabrerros del Monte, 16 de Enero de 1942.—El Alcalde, Gregorio Costilla.

220

#### Ceinos de Campos

Durante los días 28 y 29 del mes de Enero se llevará a efecto, en esta Casa Consistorial, la cobranza del repartimiento general de utilidades del año de 1940 y la del reparto de pastos por aprovechamiento de hierbas de las praderas del Municipio, correspondiente al año de 1941, por el recaudador de los impuestos municipales don Bernardo Cueto Alvarez.

Los plazos voluntarios y el período ejecutivo, son los que marca el vigente reglamento de Recaudación.

Lo que se anuncia en evitación de los perjuicios consiguientes, tanto para conocimiento de vecinos como forasteros.

Ceinos de Campos, 20 de Enero de 1942.—El Alcalde, Augurio Vielba.

211

#### Cervillejo de la Cruz

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público para ser examinados y oír las reclamaciones que se produzcan los siguientes documentos:

Padrón de automóviles de este término municipal para el ejercicio de 1942, por quince días.

Matrícula industrial, por diez días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Cervillejo de la Cruz, 16 de Enero de 1942.—El Alcalde, Rufino Serrano.

174

#### Montemayor de Pililla

Hallándose vacante la plaza de enterador de este Municipio, con la obligación de limpiar los lavaderos y dar los

bandos oficiales, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes deberán saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética, sin padecer defecto físico, y presentar sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la instancia deberán de acompañar certificado de nacimiento y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y justificante de méritos.

En su provisión se tendrán en cuenta las preferencias señaladas en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Montemayor de Pililla, 20 de Enero de 1942.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama,

213

### Pedrajas de San Esteban

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

El presupuesto municipal de 1942, por quince días.

El padrón de edificios y solares de 1942, por ocho días.

La matrícula industrial de 1942, por diez días.

Un expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Pedrajas de San Esteban, 27 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Martín.

176

### Pozuelo de la Orden

Por acuerdo de los vocales natos, el día 1 de Febrero próximo, de nueve a doce, se celebrará votación para la designación de tres vocales para la parte personal del repartimiento general de utilidades de 1942, y de seis vocales de la parte real, de éstos, cuatro vecinos y dos forasteros.

Pozuelo de la Orden, 16 de Enero de 1942.—El Alcalde, Fausto Villafáfila.

219

### Simancas

El día 31 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de alumbrado público de esta localidad, para la instalación de 65 lámparas, bajo el tipo máximo de 24 pesetas anuales cada lámpara, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en este Ayuntamiento.

Simancas, 20 de Enero de 1942.—El Alcalde, Nicéforo Rojo.

217—23

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Ladislao Roig Mariño, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de la Compa-

ña Telefónica Nacional de España, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre que se revoque el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de esta ciudad, de fecha 31 de Mayo de 1941 (reclamación número 23 de 1941), por el que se desestima dicha reclamación contra el descuento del 1,30 por 100 de los pagos que efectúa la Excm. Diputación provincial de esta capital por el servicio telefónico al mismo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Ladislao Roig.

199—24

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el mismo con fecha 31 de Marzo de 1941, llamando a la procesada Estrella Aza González, cuyo ejemplar corresponde al número 73, en atención a haber sido la misma habida e ingresado en prisión a mi disposición y resultados de la causa número 392 del año de 1940, por la que se hallaba reclamada y lo tengo así acordado.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Aniano Alonso.—El Secretario, Aniceto Sanz.

193

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

Enriqueta Paz, de la que se desconocen las demás circunstancias de filiación; de estatura de regular, delgada, pelo negro, viste de negro, traje con motas encarnadas, calza zapatillas, que fué sirvienta en el domicilio de doña Anita Martínez Peña, en Valladolid, calle del Ferrocarril, 6, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ser oída en el sumario número 510 de 1941, sobre hurto de lana, notificarla el auto de procesamiento dictado contra la misma con esta fecha, constituirse en prisión y demás diligencias inherentes, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

En su consecuencia, se practicarán gestiones por la Policía judicial para la busca, captura y detención de la expresada, constituyéndola en prisión a disposición de este Juzgado, dando cuenta de verificarse la misma.

Dado en Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Jaime Barrio.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

164

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Martín Florencia, cuyas demás circunstancias de filiación se desconocen, que tuvo su domicilio en Valladolid, calle Labradores, número 55; comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, para prestar declaración en el sumario número 513 de 1941, sobre hurto de un colchón de lana, a Enrique López Aparicio, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, en virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de esta fecha, firmo la presente en Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. El Secretario, P. H. Fernando P. Montes.

165

## ANUNCIOS OFICIALES

### Parque de Intendencia de Valladolid

#### ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 10 de Febrero próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas, con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones, para la compra y contratación de los artículos siguientes:

#### CONTRATACIÓN PARA EL MES DE MARZO DE 1942

##### Valladolid

3.000 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón antracita cribado; 300 quintales métricos de carbón vegetal, y 2.500 quintales métricos de paja de relleno.

##### Zamora

150.000 raciones de pan de 300 gramos; 1.400 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón vegetal; 250 quintales métricos de carbón de hulla, y 700 quintales métricos de paja de relleno.

##### Medina del Campo

50.000 raciones de pan de 300 gramos; 800 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón de hulla, y 170 quintales métricos de paja de relleno.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contratación de contratistas.

Valladolid, 21 de Enero de 1942.—El Teniente Coronel Director, Manuel Alvarez Alvarez.

231—25